



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MALAGA
Avenida Manuel Agustín Heredia nº 2ª planta

N.I.G.: 2906744420200004855
Negociado: JL
Recurso: Recursos de Suplicación 660/2022
Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MALAGA
Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 372/2020
Recurrente: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA
Representante: S.J.AYUNT. MALAGA
Recurrido: [REDACTED]
Representante: FRANCISCO RAFAEL OJEDA LEIVA

Sentencia Nº 1499/2022

ILTMO. SR. D. D. MANUEL MARTIN HERNÁNDEZ CARRILLO, PRESIDENTE
ILTMO. SR. D. JOSÉ LUIS BARRAGÁN MORALES,
ILTMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, compuesta por los magistrados arriba relacionados, en nombre del Rey, y en virtud de las atribuciones jurisdiccionales conferidas, emanadas del Pueblo Español, dicta la siguiente sentencia en el recurso de suplicación referido, interpuesto contra la del Juzgado de lo Social número uno de Málaga, de 30 de noviembre de 2021, en el que han intervenido como recurrente AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, dirigido técnicamente por el letrado don Miguel Modelo Flores, y como recurrido [REDACTED] dirigido técnicamente por el letrado don Francisco Rafael Ojeda Leiva.

Ha sido Ponente José Luis Barragán Morales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 19 de mayo de 2020 [REDACTED] presentó demanda contra Ayuntamiento de Málaga, en la que suplicaba la condena del demandado a abonarle, en concepto de indemnización correspondiente a su despido objetivo, 36.276 euros.

SEGUNDO: La demanda se turnó al Juzgado de lo Social número uno de Málaga, incoándose el correspondiente proceso ordinario con el número 372-20, en el que una vez admitida a trámite por decreto de 3 de septiembre de 2020, se celebraron los actos de conciliación y juicio el 18 de octubre de 2021.





TERCERO: El 30 de noviembre de 2021 se dictó sentencia cuyo fallo era del tenor siguiente: <Que debemos estimar parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED] contra "Ayuntamiento de Málaga" y condenar a éste al pago de 35.538 euros>.

CUARTO: En dicha sentencia se declararon probados los hechos siguientes:

1º.- El actor ha prestado servicios en la demandada, con la categoría de técnico medio trabajador social, antigüedad de 21.5.01, y salario de 97,36 euros diarios, incluida prorrata de pagas extraordinarias, en virtud de contrato laboral que consta unido a los autos y lo damos por reproducido.

2º.- Por Decreto de 16.12.19 se le extinguió su relación laboral con efectos de 31.12.19 como un despido objetivo al amparo del art.52 del ET.

3º.- Por Decreto de 10.1.20 se nombró al actor funcionario interino para cubrir plaza vacante de técnico medio diplomado en trabajo social, con efectos de 1.1.20.

4º.- Esta plaza ha sido objeto de convocatoria para su cobertura mediante el sistema de oposición

5º.- Se ha agotado la vía administrativa previa.

QUINTO: El 9 de diciembre de 2021 Ayuntamiento de Málaga anunció recurso de suplicación y, tras presentar el escrito de interposición, que fue impugnado por el demandante, se elevaron las actuaciones a esta Sala.

SEXTO: El 7 de abril de 2022 se recibieron dichas actuaciones, se designó ponente, y se señaló la deliberación, votación y fallo del asunto para el 28 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: En la demanda se reclamaba la condena del Ayuntamiento demandado a abonar al demandante, en concepto de indemnización correspondiente al despido objetivo, 36.276 euros. La sentencia del Juzgado de lo Social ha estimado la demanda condenando al Ayuntamiento demandado a abonar al demandante 35.538 euros. En el recurso de suplicación el Ayuntamiento demandado solicita la revocación de la sentencia recurrida y, en su lugar, la desestimación de la demanda.

SEGUNDO: Al amparo del artículo 193 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ayuntamiento de Málaga solicita la siguiente nueva redacción del hecho probado segundo:





<El 15 de diciembre de 2019 se dicta resolución por el Área de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga por la que se resuelve: Primero.- Denunciar la vigencia del contrato de trabajo indefinido formalizado por esta corporación de los trabajadores que cita, entre ellos [REDACTED] Segundo.- Los efectos de la citada denuncia se producirán el día 31-12-2019, último día que prestará servicio en esta corporación el trabajador relacionado en el punto anterior, quedando desde entonces extinguida toda relación laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Tercero.- Informar a los citados trabajadores que de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4 del vigente convenio colectivo aplicable al personal laboral de esta corporación "con independencia del sistema de financiación los trabajadores de los programas de servicios sociales que pudieran verse afectados en su relación laboral con esta corporación estarán sujetos a los siguientes procedimientos de continuidad: 1º Se incorporarán a la bolsa de trabajo de sus respectivas categorías, en igualdad de preferencia que los interinos que pudiesen existir en ellas, ordenándose entre ellos en función de la antigüedad acumulada. 2º Si hubiere plazas vacantes ocuparán las mismas de la forma que proceda en derecho. Asimismo, el apartado 4.4.3, Modificación de plantilla: "caso de no poder aplicar lo previsto en el apartado 4.4.2, el Ayuntamiento procederá a la modificación de su plantilla, a fin de dar continuidad a la relación laboral. El Área de Recursos Humanos a la hora de confeccionar el presupuesto y plantilla municipal, articulará los procedimientos necesarios para el debido cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior"> Basa su pretensión en el contenido de la resolución de 16 de diciembre de 2019 del Concejal de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Málaga, aportada como documento 1 en su ramo de prueba.

-La adición del siguiente nuevo hecho probado: <El 10 de enero de 2020 el Ayuntamiento dicta resolución por la que acuerda nombrar a [REDACTED] funcionario interino para cubrir plaza vacante de técnico medio diplomado en trabajo social, incluida en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, correspondiente al subgrupo de clasificación A2, existente en la plantilla de esta corporación con efectos desde el 1 de enero de 2020>.

-La adición del siguiente nuevo hecho probado: <El actor se incorporó el día 1 de enero de 2020 con la misma antigüedad y salario>.

[REDACTED] impugna los motivos de suplicación formulados al amparo del artículo 193 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social alegando que la redacción alternativa propuesta del hecho probado segundo no es fáctica sino argumentativa; que la adición propuesta del primer nuevo hecho probado debe ser desestimada porque reitera el contenido del hecho probado tercero; y que la adición propuesta del segundo de los nuevos hechos probados debe ser desestimada porque reitera el contenido del hecho probado tercero.

La redacción alternativa propuesta del hecho probado segundo debe ser estimada parcialmente en el sentido de tener por reproducida la resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Ayuntamiento de Málaga (folios 30 a 32), ya que en la redacción propuesta figura tan sólo una reproducción parcial de la misma. Ello, con independencia de la influencia que pueda tener en la modificación del fallo de la sentencia recurrida, en cuanto que contribuye a una mejor comprensión de los hechos que sirven de sustento a la acción ejercitada en la demanda.





Las adiciones propuestas de los dos nuevos hechos probados deben ser desestimadas ya que constituye una reiteración del contenido del hecho probado tercero de la sentencia recurrida

TERCERO: Al amparo del artículo 193 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el recurso denuncia infracción del artículo 4.4.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Málaga, ya que el demandante no dejó de prestar servicios y decidió de manera voluntaria continuar prestando servicios como funcionario interino. Reconocer una indemnización por el cese del contrato laboral del demandante supondría un enriquecimiento injusto del mismo con el consiguiente perjuicio económico al Ayuntamiento. Argumenta que la decisión del Ayuntamiento no tuvo carácter extintivo de la prestación de servicios del demandante, primando el mantenimiento de su puesto de trabajo sin detrimento económico alguno para el mismo

[REDACTED] impugna este motivo del recurso de suplicación alegando que trabajó como personal laboral indefinido y ha sido incluido en una bolsa de trabajo como funcionario interino, ocupando un plaza que se encuentra incluida en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado el 25 de mayo de 2021, con lo que es evidente que se ha producido un despido, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

El artículo 4.4.2 del Acuerdo de Prórroga del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Málaga, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga el 4 de octubre de 2017, dice así: <Procedimientos de continuidad: Con independencia del sistema de financiación, los trabajadores de los programas de servicios sociales que pudieran verse afectados en su relación laboral con esta corporación estarán sujetos a los siguientes procedimientos de continuidad: 1º Se incorporarán a la bolsa de trabajo de sus respectivas categorías, en igualdad de preferencia que los interinos que pudiesen existir en ellas, ordenándose entre ellos en función de la antigüedad acumulada. 2º Si hubiere plazas vacantes ocuparán las mismas de la forma que proceda en derecho>.

La propia resolución de 19 de diciembre de 2019, que ha sido dada por reproducida al estimar parcialmente la redacción alternativa propuesta del hecho probado segundo, en el precedente fundamento de derecho, afirma que el demandante es objeto de un despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme a lo dispuestos en los artículos 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores.

El despido objetivo conlleva la obligación de indemnizar al trabajador de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 53.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, obligación a la que no dio cumplimiento el Ayuntamiento recurrente.

Es verdad que no se produjo solución de continuidad en la prestación de servicios del trabajador demandante, ya que, tras su cese con efectos de 31 de diciembre de 2019 tomó posesión como funcionario interino, para cubrir plaza vacante, con efectos de 1 enero de 2020, pero ello no dejaba sin efecto la obligación establecida en el citado artículo 53.1 b) del





Estatuto de los Trabajadores, obligación que nunca podría ser dejada sin efecto por un precepto convencional.

En cualquier caso, la indemnización prevista para el despido objetivo no tiene por objeto aportar recursos económicos al trabajador para hacer frente a un hipotético período de tiempo sin trabajo, sino que constituye una compensación económica ligada al mayor o menor tiempo de duración de la relación laboral que se extingue por dicho despido. Por ello, es intrascendente que, tras el despido objetivo, el demandante comenzase a prestar servicios, como funcionario interino al día siguiente, es decir, sin solución de continuidad. Y también es intrascendente que el demandante mostrase su conformidad con su contratación como funcionario interino al día siguiente de la fecha de efectos del aludido despido objetivo.

En definitiva, la sentencia recurrida, al estimar la demanda no ha incurrido en infracción alguna del artículo 4.4.2 del Acuerdo de Prórroga del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Málaga, lo que conduce a la desestimación del recurso de suplicación y a la confirmación de la sentencia recurrida.

CUARTO: La desestimación del recurso de suplicación conlleva, de conformidad con el artículo 235 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la condena del Ayuntamiento demandado al pago de las costas procesales devengadas en el mismo.

FALLO

I.- Se **desestima** el recurso de suplicación interpuesto por AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA y se confirma la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga, de 30 de noviembre de 2021, dictada en el procedimiento 372-20.

II.- Se condena a Ayuntamiento de Málaga al pago de las costas procesales del recurso de suplicación, en las que se incluirán los honorarios de letrado del demandante, que no podrán exceder de mil doscientos euros.

III.- Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que se preparará dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, mediante escrito firmado por letrado y dirigido a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

